



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE PISUERGA , CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE

En Cabezón de Pisuerga, siendo las 19:03 horas del día 21 de agosto de 2014, se reúne la sesión plenaria, en primera convocatoria , asistiendo a la misma las siguientes personas:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. VICTOR MANUEL COLOMA PESQUERA

CONCEJALES

Dª SUSANA CALVO GARCIA	PP
D. ANGEL SANCHO GARCIA	PP
D. JULIO VALVERDE TRAVIESO	PP
Dª LAURA QUIRCE MORETON	PP
D. JORGE DE LA FUENTE GIRALDO	PP
D. RAFAEL RIOS BUSTAMANTE	PSOE
D. LUIS A. FERNANDEZ BAYON	PSOE
D. ANTONIO SAN JOSE PEREZ	PCAL
NO ASISTENTES	
D. FRANCISCO JAVIER PEDRUELO VILLAS	PSOE
D. RUBEN VARELA BUENA	PSOE

SECRETARIA

SORAYA HERNANDEZ AGUADO

Estando presente el quórum necesario, presidida por el Sr. Alcalde- Presidente y asistida por la Sra. Secretaria – Interventora propia de la corporación, se declara válidamente constituida la sesión:

Toma la palabra el Sr. Luis Bayón planteando una cuestión de orden, a lo que el Sr. Alcalde le indica que precisa pedir la palabra.

El Sr., Concejal L. Bayón justifica su intervención en una cuestión de orden, alegando que que no existen actas de las sesiones celebradas y que por tanto se está vulnerando el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2598/1986 de 28 de noviembre .

1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE.

Por mí la secretaria, de orden del Sr. Presidente, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen aprobado por unanimidad por la comisión informativa de urbanismo y medio ambiente en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2014 y que a continuación se transcribe:

TEXTO DEL DICTAMEN:

ANTECEDENTES

1.-Por acuerdo de Pleno de fecha 01/07/2010, el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga aprobó la adhesión



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**

e integración del mismo en el Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Valladolid, y la aprobación de los Estatutos del mismo, previamente remitidos por la Diputación Provincial.

2.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº043 de fecha 22/02/2011, se publican los Estatutos del Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Valladolid.

3.- En fecha 10/07/2014 se recibe en el Ayuntamiento requerimiento del Consorcio Provincial de Medio Ambiente, para que se adopte acuerdo de Pleno relativo a la modificación de los Estatutos, para adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

ACUERDO QUE SE PROPONE.

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos rectores del Consorcio Provincial de Medio Ambiente en los siguientes términos:

Uno.- El artículo 1 de los Estatutos queda redactado del siguiente modo:

ARTICULO 1. - CONSTITUCION DEL CONSORCIO.

Al amparo de lo establecido en el Art. 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 6.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 48 de la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, artículo 110 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de Valladolid y las Mancomunidades y Municipios que se relacionan en el Anexo I de estos Estatutos.

El Consorcio está adscrito a la Diputación Provincial de Valladolid.

Podrán incorporarse a este Consorcio, otros Municipios o Mancomunidades así como otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público, relacionados con los de este Consorcio.

Dos.- El artículo 3 de los Estatutos queda redactado del siguiente modo:

ARTICULO 3. - VOLUNTARIEDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

El Consorcio se establece con carácter voluntario, por un período de tiempo indefinido y con personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades que lo constituyen, sin perjuicio de su adscripción a la Diputación Provincial de Valladolid, por lo que tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

A tal objeto, las Entidades Consorciadas delegan en el Consorcio todas las atribuciones necesarias para dotar a éste de la competencia para el ejercicio de las actividades encomendadas.

Tres.- El artículo 8 de los Estatutos queda redactado del siguiente modo:

ARTICULO 8. – RÉGIMEN JURÍDICO.

El Consorcio se registrá:

- a) Por los presentes Estatutos
- b) Por las normas de carácter básico del Estado establecidas para las diferentes Administraciones Públicas.
- c) Por el régimen específico que para los Consorcios se establece en la legislación estatal y autonómica sobre Régimen Local.
- d) Por la normativa legal vigente en materia de Régimen Local y disposiciones reglamentarias de aplicación.
- e) Subsidiariamente por el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Dado el carácter del Consorcio como Entidad pública, le será de aplicación cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuatro.- El artículo 15 de los Estatutos queda redactado del siguiente modo:

ARTICULO 15. - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del Consorcio.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

- a) La designación y separación de los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, así como del Vicepresidente.
- b) Aprobar la incorporación o separación de las entidades del Consorcio.
- c) Aprobación de la forma de gestión de los servicios.
- d) Aprobación del programa general o plan anual, o planes puntuales, a desarrollar por el Consorcio en cada



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**

ejercicio.

e) Aprobación y modificación de los presupuestos, que formarán parte de los Presupuestos de la Diputación Provincial de Valladolid, así como la aprobación de la Cuenta General que se integrará igualmente en la de dicha entidad, la autorización y disposición de gastos en asuntos de su competencia y las operaciones de crédito que excedan de las competencias del Presidente.

f) Las contrataciones y concesiones que excedan de la competencia del Presidente.

g) Aprobación de la plantilla orgánica, el catálogo y la relación de puestos de trabajo, la fijación de las retribuciones complementarias fijas y periódicas del personal del consorcio.

h) Aprobación del inventario.

i) Aprobación de la Memoria anual de actividades y de gestión.

j) La modificación de los Estatutos.

k) La determinación de las aportaciones económicas que las entidades consorciadas deben efectuar para cubrir gastos de personal, compra de bienes corrientes y servicios y, en general, gastos de funcionamiento del Consorcio.

l) La aprobación, en su caso, del reglamento de funcionamiento de los servicios que preste el Consorcio.

m) La aprobación de las ordenanzas, tasas y precios públicos por la prestación de servicios que puedan realizarse.

n) La aprobación de convenios de colaboración que faciliten los procedimientos de liquidación, recaudación y todos aquellos derivados de la aplicación de una tasa por el Consorcio.

ñ) La adquisición y enajenación de bienes y derechos patrimoniales cuando su importe exceda de la competencia del Presidente.

o) La disolución del Consorcio.

La Asamblea puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno y Administración, salvo las que resulten indelegables de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local.

Cinco.- El artículo 25 de los Estatutos queda redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 25.- COMPETENCIAS QUE REQUIEREN MAYORÍA ABSOLUTA.

Para la adopción de los acuerdos que seguidamente se relacionan será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consorcio, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos representen al menos el 60% del total:

a) Modificar los presentes Estatutos.

b) Fijar las aportaciones económicas que las entidades consorciadas deben efectuar para cubrir gastos de mantenimiento así como de personal y compra de bienes corrientes y servicios y, en general, de funcionamiento del Consorcio.

c) La aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

d) La incorporación y separación de nuevos miembros al Consorcio.

e) La disolución del Consorcio.

f) Los que, de forma especial, se determine en estos Estatutos.

Cuando no se obtuviera dicha mayoría se procederá a un nuevo estudio y modificación de la propuesta.

Seis.- El artículo 29 de los Estatutos queda redactado del siguiente modo:

ARTICULO 29. - CLASIFICACION DE PERSONAL.

El personal del Consorcio estará constituido por el Secretario, Interventor, el Gerente y el restante personal del que pueda dotarse, en su caso.

Siete.- El artículo 30 de los Estatutos queda redactado del siguiente modo:

ARTICULO 30. – EL/LA SECRETARIO/A – INTERVENTOR/A.

1.- El Consorcio deberá disponer de personal que desarrolle las funciones de secretaría e intervención, ya sea mediante personal propio de las entidades consorciadas o por personal seleccionado por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos para la provisión de puestos reservados a este tipo de funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

Sus funciones son las que se establecen para esta categoría de funcionarios en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

2.- En todo caso, el nombramiento del Secretario/Interventor deberá recaer en un funcionario con Habilitación de Carácter Nacional.

Ocho.- El artículo 32 de los Estatutos queda redactado del siguiente modo:

ARTICULO 32. –ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**

1.- El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones no podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

2.- El número de puestos de trabajo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos serán las que determinen en la relación de puestos de trabajo. La selección de este personal se ajustará a lo dispuesto para las Corporaciones Locales o, en su defecto, lo que establezca la Junta de Gobierno.

3.- Dicho personal dependerá exclusivamente del Consorcio, sin ninguna dependencia orgánica ni de servicio con las Entidades Consorciadas.

Nueve.- El artículo 33 de los Estatutos queda redactado del siguiente modo:

ARTICULO 33. – RÉGIMEN ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación Provincial de Valladolid, Administración pública a la que está adscrito, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Diputación Provincial de Valladolid. El Consorcio formará parte de los presupuestos y se incluirá en la Cuenta General de la Diputación Provincial de Valladolid, con las especialidades que se señalan en los artículos siguientes.

Diez.- El artículo 38 de los Estatutos queda redactado del siguiente modo:

ARTICULO 38. – PRESUPUESTO DEL CONSORCIO

El Presupuesto anual, que instrumentará el Secretario/a-Interventor/a a la vista de la propuesta que efectúe la Junta de Gobierno y Administración, se remitirá a la Diputación Provincial para la formación del Presupuesto General.

De acuerdo con la legislación local vigente, el Interventor/a del Consorcio fiscalizará los actos del mismo que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general, de los caudales públicos administrados.

En los plazos señalados en la normativa de régimen local, el Presidente del Consorcio rendirá la Cuenta General del mismo, elevándola para su aprobación a la Asamblea General y posterior remisión a la Diputación Provincial al objeto de su integración en la Cuenta General de la entidad provincial a efectos de su aprobación y posterior remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

La Cuenta General será formada por el Secretario-Interventor, en cuanto su contenido se obtiene de la Contabilidad Pública, y por el Gerente, en relación a la Memoria anual de actividades y gestión, y comprenderá los siguientes estados:

- Balance
- Cuenta de Resultado económico-patrimonial
- Estado de liquidación del Presupuesto
- En su caso, Estado de flujos de efectivo
- Estado de cambios en el patrimonio neto
- Memoria
- Cualquier otro estado o documento que exija en cada momento la normativa aplicable.

Los fondos del Consorcio se ingresarán en una cuenta abierta que el Presidente designe y de la que dispondrá, previa a la oportuna ordenación de gastos y pagos, mediante talones firmados conjuntamente por el Presidente el Interventor y el Gerente del Consorcio.

Once.- El artículo 41 de los Estatutos queda redactado del siguiente modo:

ARTICULO 41. – SEPARACIÓN DEL CONSORCIO.

La separación del Consorcio podrá producirse a petición de la parte interesada o como sanción por incumplimiento de sus obligaciones.

En todo caso, con carácter previo se procederá a la liquidación de los compromisos y obligaciones, así como a la depuración de las posibles responsabilidades exigibles.

La separación voluntaria de cualquiera de sus miembros exigirá un preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio, el cual lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

En caso de que tal separación comporte perturbación o perjuicio grave para los intereses públicos que el Consorcio representa o para los servicios que presta, la Asamblea podrá retrasar la fecha efectiva de la separación hasta un plazo máximo de dos años salvo que el ente consorciado que pretenda separarse



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**

garantice la continuidad de la prestación de los servicios.

La separación de un ente consorciado como sanción por incumplimiento de sus obligaciones, estará sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Constatado el incumplimiento de la obligación de que se trate, el Presidente requerirá mediante escrito motivado al Ente incumplidor para que proceda a satisfacer el compromiso de que se trate, con advertencia expresa de que, de no hacerlo así en el plazo que al efecto se le señale se procederá a la incoación del trámite dirigido a la separación de su condición de miembro del Consorcio.
- b) Incumplido el requerimiento, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General en la primera sesión que celebre para que acuerde el inicio del expediente dirigido a la separación del Consorcio, determinando las medidas cautelares que, en su caso, procedan.
- c) En dicho expediente será preceptivo el trámite de audiencia a la entidad interesada.
- d) Una vez cumplimentado el trámite de audiencia, la Asamblea General en la siguiente sesión que celebre acordará, con el voto favorable de la mayoría absoluta, la separación del Consorcio.

La liquidación se practicará conforme a las siguientes normas:

- a) Si la aportación se hubiera hecho en metálico y en concepto de incremento de capital para su devolución, se hará una evaluación partiendo del valor inicial y se deducirá la devaluación que hubiera podido producir desde el momento en que se incorporó al patrimonio, dado el carácter del Consorcio de ente público sin ánimo de lucro.
- b) Si la aportación fuera de inmuebles o muebles, se estará a lo establecido en el Convenio de incorporación al Consorcio, sin perjuicio de evaluar las mejoras o daños que se hubieran producido en los mismos.
- c) Si la aportación fuese de maquinaria, se estará a lo que se haya establecido en el Convenio de incorporación, observándose en todo caso la normativa legal vigente sobre valoración de bienes.
- d) Las valoraciones, tasaciones y peritaciones se realizarán en expediente contradictorio y por lo que se refiere al personal a lo dispuesto en el Convenio de incorporación.
- e) En todo caso se establece que la separación surtirá efectos al finalizar el ejercicio en que se hubiere adoptado el correspondiente acuerdo.

La separación del Consorcio de un Ente tanto a petición propia como por incumplimiento de sus obligaciones no afectará a la subsistencia de los compromisos económicos que dicho Ente pudiera haber adquirido ante el Consorcio.

La separación de un miembro del Consorcio supondrá la automática modificación de los Estatutos sin necesidad de sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Si el Consorcio estuviera adscrito a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe el mismo en aplicación de los criterios establecidos en la ley.

Doce.- La Disposición Transitoria de los Estatutos queda redactada del siguiente modo:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. De conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo vigente de la Diputación Provincial de Valladolid, el personal funcionario y/o laboral de la Diputación Provincial asumirá el desempeño de tareas o actividades que se requieran por parte del Consorcio, sin abono de retribución alguna, siempre que pueda considerarse parcial el ejercicio de dicha actividad dentro de las funciones propias de cada puesto de trabajo. Asimismo, en tanto se consolida el funcionamiento del Consorcio y adquiere la gestión entidad y volumen suficientes, el funcionario que ocupe el puesto correspondiente a la Jefatura de Servicio de Medio Ambiente y Agricultura de la Diputación Provincial podrá desarrollar las funciones propias de la Gerencia, sin retribución alguna, siempre que pueda considerarse parcial el ejercicio de dicha actividad manteniéndose como principal el puesto de trabajo de origen.

2. Mientras no se resuelva otra cosa, siempre de conformidad con la normativa vigente, las funciones de Secretaría e Intervención reservadas a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional serán desarrolladas por las personas responsables de la Secretaría e Intervención de la Diputación Provincial de Valladolid o personas en quienes deleguen, correspondiendo a ésta el abono, en su caso, del complemento retributivo que corresponda legalmente.

Trece.- La Disposición Final de los Estatutos queda redactada del siguiente modo:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los miembros de la Asamblea General, con motivo de la renovación de las Corporaciones Locales por celebración de elecciones, serán nombrados por los órganos competentes de sus distintas Corporaciones,



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**

salvo los vocales en representación de los Municipios no mancomunados que serán elegidos por una Asamblea, convocada al efecto, formada por todos los Alcaldes de los Municipios afectados, designando al número de vocales que corresponda (uno por cada 15.000 habitantes). La referida designación de vocales podrá realizarse con carácter rotatorio. En este caso, el acuerdo de designación determinará la duración de la misma sin que, en ningún caso, sea superior al periodo dimanante del proceso electoral local.

En el supuesto de que un Municipio no mancomunado o Mancomunidad se incorporase al Consorcio una vez elegidos los representantes de los mismos en la Asamblea General, su derecho a participar en la elección queda demorado hasta el comienzo del próximo mandato.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente modificación de los Estatutos del Consorcio entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

2º.- Encomendar al Consorcio Provincial de Medio Ambiente, por razones de agilización y economía procedimental, la realización de los trámites de exposición al público, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial correspondiente, durante el plazo de un mes a efectos de alegaciones, así como cualesquiera otros de mera gestión que fueran necesarios para la aprobación definitiva y entrada en vigor de esta modificación.

3º.- Elevar a definitivo el acuerdo de modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Valladolid si no se presentaran alegaciones.

VOTACION

Terminado el turno de intervenciones se procede a votar la propuesta del Sr Alcalde, con el voto favorable de todos los concejales presentes.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA..

Por mí la secretaria, de orden del Sr. Presidente, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen aprobado por la comisión informativa de hacienda y régimen interior en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2014 y que a continuación se transcribe

TEXTO DE LA PROPUESTA:

Vista la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, publicada en el BOP nº204 de fecha 04/09/2012, y cuya entrada en vigor se produjo en esa misma fecha.

Visto el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio de 2014, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, publicado en el BOE nº163 de fecha 05/07/2014, en cuyo art. 123 se modifica el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en lo tocante al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, añadiendo una letra c) en el apartado 1 del art. 105.

Dada la necesidad de adaptar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, a esta modificación establecida en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio de 2014,
SE PROPONE:

PRIMERO: En el Artículo 5.1 se propone incluir un nuevo apartado clasificado con la letra c):

"1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a)

b)

c) Con efectos desde el 1 de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos, las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que modifique las anteriores.

Así atendiendo al artículo 82 de dicha Ley, constituyen modalidades de unidad familiar:

La integrada por los cónyuges no separados legalmente, y si los hubiere:

i. Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

ii. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y cumplan los requisitos del apartado anterior.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Cualquier otra agrupación familiar, distinta de las anteriores, no constituye unidad familiar a efectos del IRPF ni de la exención recogida en este epígrafe.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en el momento de la transmisión.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal mediante la aportación de un certificado negativo de rentas y bienes de todos los miembros de la unidad familiar, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, pudiendo el Ayuntamiento solicitar la declaración de la renta de todos ellos. El Ayuntamiento podrá ejercer acciones de comprobación, así como solicitar las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.

2.-....."

SEGUNDO: En el Artículo 6 se propone suprimir el apartado clasificado con el número 3:

"1.-.....

2.-.....

3.- En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas."

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del mismo texto legal, se acuerda aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el reseñado artículo 17.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el presente acuerdo inicial, se expondrá al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento por un plazo de 30 días hábiles, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición al público se anunciará también en el BOP de la Provincia de Valladolid y comenzará a contar el plazo desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOP.

QUINTO: Para el caso de que no se presentarán reclamaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, publicándose anuncio integro en el BOP.

INTERVENCIONES:



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**

Sr. Julio Valverde procede a llevar a cabo la explicación de la modificación propuesta

Sr. Rafael Rios , manifiesta su conformidad aunque estaría a favor de ampliar la exención del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana a otros supuestos y por tanto tener en cuenta casos excepcionales

El Sr. Alcalde señala que es una gran mejora que afecta a muchas personas, a lo que le sr., Concejal J. Valverde le corrige matizando que no son muchas las personas beneficiadas

Abriéndose un pequeño debate sobre política nacional

VOTACIÓN:

Terminado el turno de intervenciones se procede a votar la propuesta del Sr Alcalde con los votos favorables del grupo municipal Popular (5) y del grupo municipal de Castilla y León- Candidatura Independiente (1) y la abstención del grupo municipal Socialista (2)

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº16/2014.

Por mí la secretaria, de orden del Sr. Presidente, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen aprobado por la comisión informativa de hacienda y régimen interior en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2014 y que a continuación se transcribe

TEXTO DEL DICTAMEN:

PROPUESTA PARA LA COMISION DE HACIENDA

En relación con el expediente relativo a la modificación de créditos, mediante la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2014, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

SEGUNDO. Con fecha 7 de agosto de 2014, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Con fecha 7 de agosto de 2014 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Artículos 169, 170 y 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 34 a 38, 49 y 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**

— Artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial

por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 16/2014 con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
150	600.14.00	Solares	2.450,00

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
171.625.14.00	MOBILIARIO PARQUES Y JARDINES	2.450,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

INTERVENCIONES:

El Sr. Julio Valverde expone el expediente señalando que le parece excesiva la valoración efectuada por el arquitecto municipal en relación a la dada por el Catastro. En la misma explica que esta modificación se lleva a cabo para poder adquirir una parcela en el municipio

El Sr. Alcalde toma la palabra para hacer una referencia a los antecedentes del asunto a tratar

El Sr. Rafael Ríos manifiesta su descontento puesto que no era conocedor de la intención de la corporación municipal de adquirir dicha parcela

El Sr. San José justifica su abstención por no conocer bien el fondo de la cuestión en cuanto a antecedentes

VOTACIÓN:

Terminado el turno de intervenciones se procede a votar la propuesta del Sr Alcalde con los votos favorables del grupo municipal Popular (5) y la abstención del grupo municipal de Castilla y León-Candidatura Independiente (1) y del grupo municipal Socialista (2)



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº17/2014.

Por mí la secretaria, de orden del Sr. Presidente, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen aprobado por la comisión informativa de hacienda y régimen interior en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2014 y que a continuación se transcribe

TEXTO DE LA PROPUESTA PARA LA COMISION DE HACIENDA:

En relación con el expediente relativo a la modificación de créditos, mediante la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2014, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que cabe efectuar nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados en partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

SEGUNDO. Con fecha 7 de agosto de 2014, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Con fecha 7 de agosto de 2014 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Artículos 169, 170 y 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 34 a 38, 49 y 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— Artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial

por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 17/2014 con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados en partidas del Presupuesto vigente no comprometidas de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
150	202.00	Alquiler local usos múltiples	9.360,00



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**

Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
461.06	Subvención financiación global de municipios	9.360,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

INTERVENCIONES:

El sr. Julio Valverde lleva a cabo una breve presentación del expediente

VOTACIÓN:

Terminado el turno de intervenciones se procede a votar la propuesta del Sr Alcalde, con el voto favorable de todos los concejales presentes.

5.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 04/2014.

Por mí la secretaria, de orden del Sr. Presidente, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen aprobado por la comisión informativa de hacienda y régimen interior en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2014 y que a continuación se transcribe

TEXTO DE LA PROPUESTA:

Ante la existencia de gastos correspondientes al ejercicio 2013 que han llegado con posterioridad al cierre del ejercicio o que carecen de la correspondiente consignación presupuestaria en el ejercicio de procedencia.

Visto el informe de Intervención nº SH77/2014 de fecha 6 de agosto de 2014 donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos (04/2014) correspondientes al ejercicio 2013, relacionados en el expediente por importe total de 6.610,56€.

SEGUNDO.- Aplicar al Presupuesto para 2014 del Ayuntamiento, los correspondientes créditos, con cargo a las partidas relacionadas, sobre las cuales se realizó la correspondiente retención, condicionada la aprobación de las facturas referentes al arrendamiento del local sito en Avda. Carlos V, s/n, módulo 1 comercial, a la aprobación definitiva de la Modificación de créditos nº 16/2014.

INTERVENCIONES:

El Sr. Julio Valverde tras exponer el expediente reconoce no tener explicación alguna por la que las facturas presentadas de ejercicios anteriores no hubieran entrado en el departamento de intervención y contabilidad

El SR, Rafael Ríos pregunta que si estas facturas no habían sido reclamadas con anterioridad, a lo que es contestado por la sra. Secretaria que ha sido con la reclamación hecha por la empresa, cuando la presente ha tenido conocimiento de su existencia puesto que si habían entrado en el registro del ayuntamiento pero no por el departamento de intervención, sin que se sepa las causas de su extravío

VOTACIÓN:

Terminado el turno de intervenciones se procede a votar la propuesta del Sr Alcalde, con el voto favorable de todos los concejales presentes.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZÓN DE PISUERGA
(VALLADOLID)**

6.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES, PRIMER TRIMESTRE DE 2014.

7.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES, SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014.

8.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPTE. DE CENTRO CÍVICO MULTIFUNCIONAL.

9.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

El Sr. Presidente da cuenta al Pleno de las Resoluciones dictadas, desde el 2 de junio de 2014, hasta el día 28 de julio de 2014 (resoluciones nº 187 a 265)

10.- No se presentan ASUNTOS DE ÚLTIMA HORA.

11.- INFORMES DE ALCALDÍA.

1.- Solicitud programa dual. Se ha solicitado al ECYL subvención para llevar a cabo un programa mixto de formación y empleo, en la especialidad de adecuación de espacios verdes. La zona de actuación prevista sería desde el puente hasta el cementerio, y estaría previsto para 8 alumnos.

2.- La próxima semana, el miércoles 27 de agosto, se realizará la selección de tres personas discapacitadas, en base a subvención del ECYL.

3.- Abono paga extra de diciembre de 2012. Mediante Decreto de 3 de julio, se efectuó el pago a los empleados municipales, funcionarios y laborales, de los 44 días correspondientes a la paga extra devengada del año 2012.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Luis Bayón presenta como ruego una iniciativa del PSOE que permita la construcción de un puente alternativo en el municipio de Cabezón de Pisuerga que permita destinar el existente únicamente para un uso peatonal.

Y no habiendo más asuntos a tratar, el Señor Alcalde levanta la sesión a las veinte horas y un minuto del día al principio indicado, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe y levanto la presente acta, que certifico.



EL ALCALDE

Fdo: Victor Manuel Coloma Pesquera

LA SECRETARIA- INTERVENTORA

Fdo: Soraya Hernández Aguado

